



## ENTRE RÍOS

**DECRETO 4907/2007**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

Administración pública -- Planta permanente del Escalafón Enfermería -- Otorgamiento de una compensación por mayor horario no remunerativa y no bonificable -- Modificación del dec. 3445/2006.

del: 29/08/2008; Boletín Oficial 17/03/2008

Visto:

La estructura salarial del Escalafón Enfermería; y Considerando:

Que es política de esta gestión de gobierno lograr la constante mejora en el salario real del sector público y hacerlo dentro de un marco de equidad;

Que los sucesivos incrementos salariales otorgados y en especial la fijación de mínimos de bolsillo, han mejorado los salarios más atrasados;

Que, asimismo, se ha observado y analizado con representantes gremiales del sector, un menor incremento relativo en los salarios de más jerarquía del escalafón, afectando a aquellos agentes que tienen mayor antigüedad;

Que la compensación por mayor horario otorgado por Decreto 3445/06 MEHF y modificado por Decreto 5287/06, fue otorgado como un monto uniforme para todos los niveles de antigüedad dentro de cada uno de los dos tramos del escalafón;

Que por este acto se pretende ir corrigiendo esta situación incrementando dicha compensación en función de la antigüedad de los agentes, quedando fijados los valores del mismo en los montos que se detallan en el artículo 1°;

Que se han analizado las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia, determinándose la factibilidad de cumplimentar lo dispuesto precedentemente;

Por ello, el Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Incrementase a partir del 1 de agosto de 2007 la compensación por mayor horario por Decreto N° 3445/06 MEHF, y modificado por Decreto N° 5287/06 MEHF, quedando fijada en los valores que se detallan a continuación:

Categoría - Tramos de antigüedad / Porcentaje complemento - 0% - 10% al 22% - 42% - 72% - 90% - 100%

Tramo "A" - 186,00 - 223,20 - 241,80 - 279,00 - 297,60 - 306,90

Tramo "B" - 167,00 - 200,40 - 217,10 - 250,50 - 267,20 - 275,55

Art. 2° - Las erogaciones resultantes de lo dispuesto en el presente serán imputadas a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a cada una de las jurisdicciones.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Busti; Valiero.